



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**



No. de trámite:

**401585**

Fecha recepción: **2021-02-24 14:11**

No. de referencia:

**T.274-SGJ-21-0060**

Fecha documento: **2021-02-24**

Remitente:

**Lenin Boltairé Moreno Garcés**

morenl@presidencia.gob.ec

Institu. Remitente:

**PRESIDENCIA**

Revise el estado de su documento con el usuario **1703597375** en:

<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

Oficio: uno hoja  
Anexo: 3+ hojas

Oficio No. T.274-SGJ-21- 0060

Quito, 24 de febrero de 2021

Señor Ingeniero  
César Litardo Caicedo  
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL**  
En su despacho

De mi consideración:

Me refiero al proceso de ratificación del "*Protocolo de Privilegios e Inmunidades de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite*", a fin de poner en su conocimiento el Informe del Caso No. 0007-18-T1 y el Dictamen de Constitucionalidad No. 001-19-DCTI, aprobados por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, en donde se establece que el referido instrumento requiere aprobación por parte de la Asamblea Nacional previo a su ratificación.

Con tal antecedente, solicito que no considere el contenido del Oficio No. T.274-SGJ-19-0597, y en atención a lo dispuesto en el artículo 419 de la Constitución de la República, acompañó copias certificadas del Protocolo en mención, así como del Informe y el Dictamen de Constitucionalidad, emitidos por el Pleno de la Corte Constitucional.

Atentamente,

Lenin Moreno Garcés

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

45 cuenta y cinco



**CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR**

Quito D. M., 27 de junio del 2018



**CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**

**INFORME DEL CASO N.º 0007-18-TI**

**“PROTOCOLO DE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES POR SATÉLITE”.**

En virtud del sorteo correspondiente, como jueza ponente del presente caso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 419 de la Constitución de la República, artículos 107 y 110 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, pongo a consideración del Pleno de la Corte Constitucional el presente informe:

**I. ANTECEDENTES**

La doctora Johana Pesántez Benítez, secretaria general jurídica de la Presidencia de la República, en representación del presidente constitucional de la República, mediante oficio N.º T.274-SGJ-18-0295 de 26 de abril de 2018, puso en conocimiento de la Corte Constitucional la existencia del “PROTOCOLO DE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES POR SATÉLITE”, instrumento que tiene como propósito el facilitar el logro del objetivo de la Organización y asegurar el eficaz desempeño de sus funciones.

En dicha comunicación, la secretaria general jurídica de la Presidencia de la República se refiere a la pertinencia de que la Corte Constitucional emita su informe de constitucionalidad respecto de si este instrumento requiere o no aprobación legislativa, previo a su ratificación por parte del presidente de la República.



Por su parte, la Secretaría General de la Corte Constitucional, el 27 de abril de 2018, certificó que en referencia a la causa N.º 0007-18-TI, no se ha presentado otra causa con identidad de objeto y acción.

De conformidad con el sorteo realizado y en virtud del artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, durante la sesión ordinaria del Pleno del Organismo realizada el 16 de mayo de 2018, la Secretaría General de la Corte Constitucional el viernes 18 de mayo de 2018 remitió el caso signado con el N.º 0007-18-TI a la jueza constitucional, Dra. Pamela Martínez Loayza, MSc., como jueza ponente.

## **II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**

El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y emitir el correspondiente informe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 438 numeral 1 de la Constitución de la República, el cual prescribe que este Organismo deba emitir dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de los instrumentos internacionales vinculantes para el Estado ecuatoriano, previo a su aprobación por parte de la Asamblea Nacional.

En base a las atribuciones conferidas en el artículo 107 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el artículo 82 numeral 3 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, este Organismo es competente para realizar el presente control y emitir un informe sobre la necesidad o no de aprobación legislativa del “Protocolo de Privilegios e Inmunidades de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite”.

## **III. INFORME RESPECTO A LA NECESIDAD DE APROBACIÓN LEGISLATIVA**

El control de constitucionalidad que debe realizar la Corte Constitucional sobre el “Protocolo de Privilegios e Inmunidades de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite”, consiste en determinar si es necesaria la aprobación de dicho instrumento por parte de la Asamblea Nacional, según la



**CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR**

Caso N.º 0007-18-TI

46 cuenta y seis R



competencia determinada en el artículo 107 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Respecto de la necesidad de aprobación legislativa, el artículo 419 de la Constitución de la República establece:

Art. 419.- La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que:

1. Se refieran a materia territorial o de límites.
2. Establezcan alianzas políticas o militares.
3. Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley.
4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución.
5. Comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales.
6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio.
7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional.
8. Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético.

Asimismo, cabe destacar que el artículo 438 de la Constitución de la República, dispone que la Corte Constitucional emitirá informe previo y vinculante de constitucionalidad, entre otros casos, de los tratados internacionales, situación a la que hace referencia de manera concordante, el artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa<sup>1</sup> que determina que la ratificación de los tratados y otras normas

<sup>1</sup> Art. 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.- La ratificación o denuncia de los tratados y otras normas internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que:

1. Se refieran a materia territorial o de límites;
2. Establezcan alianzas políticas o militares;
3. Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley;
4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución;
5. Comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales;
6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio;
7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional; y,
8. Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético.

En todos estos casos, en un plazo máximo de diez días después de que se emita el dictamen previo y vinculante de constitucionalidad expedido por la Corte Constitucional, la Presidencia de la República deberá remitir a la Asamblea Nacional, el tratado u otra norma internacional junto con el referido dictamen.

En este caso, la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, verificará la documentación correspondiente y remitirá el tratado a la comisión especializada, para que en el plazo máximo de veinte días, emita el informe que será puesto a conocimiento del Pleno.

La aprobación de estos tratados requerirá el voto de la mayoría absoluta de las y los miembros de la Asamblea Nacional.



internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional, en los casos expresamente señalados en dicha disposición normativa.

En virtud de aquello, corresponde a la Corte Constitucional pronunciarse mediante un control previo respecto a la constitucionalidad del “Protocolo de Privilegios e Inmunidades de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite”, suscrito en la ciudad de Londres, el 1 de diciembre de 1981.

En este sentido, el control de constitucionalidad que corresponde realizar a la Corte Constitucional respecto del presente Acuerdo, consiste en determinar la necesidad o no de su aprobación legislativa, previamente a la ratificación por parte del Presidente de la República, competencia prevista en el artículo 107 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Al respecto, es necesario efectuar el siguiente análisis:

El Protocolo materia del presente análisis constitucional, tiene como propósito facilitar el logro del objetivo de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite y asegurar el eficaz desempeño de sus funciones.

Sobre la base de la finalidad precedentemente enunciada, se establece en el artículo 2 del Protocolo, inmunidades de la Organización ante la jurisdicción y la ejecución en la que se detalla que a menos que se haya renunciado expresamente a tal inmunidad la Organización gozará de ella, a menos que se trate de actividades comerciales, acciones civiles interpuestas por daños a terceros, embargos o sueldos, o reconvenções relacionadas a actividades comerciales interpuestas por la organización.

Por otro lado, se establece que los Archivos de la Organización serán inviolables independientemente de su ubicación o de quien los tenga en su poder, así como también se estipula que la Organización y sus bienes gozarán de varios tipos de beneficios, entre ellos exenciones de impuestos y otros tipos de gravámenes no incorporados normalmente en el precio de bienes y servicios.

En lo que respecta a fondos, divisas y títulos se aprecia que la Organización podrá recibir y disponer de estos libremente para cualquiera de sus actividades oficiales.



Respecto de las comunicaciones y publicaciones oficiales la Organización disfrutará en el territorio de cada una de las partes del Protocolo de un trato no menos favorable que el que reciben las organizaciones intergubernamentales y estas partes no impondrán restricción alguna a las comunicaciones oficiales de la Organización.

De la misma forma, los miembros del personal gozarán de varios beneficios tales como inmunidad de jurisdicción, exención del servicio militar para él y su familia, inviolabilidad de sus documentos oficiales, facilidades de repatriación entre otros que se encuentran detallados en el artículo 7 del Protocolo.

Además de los privilegios y beneficios del artículo 7, el director de la Organización gozará de inmunidades de arresto y detención, inmunidad de jurisdicción civil, administrativa y penal, salvo excepciones.

La solución de controversias que surjan de la aplicación del Protocolo se dirimirá mediante negociación u otro procedimiento convenido, sin embargo, si la controversia no se soluciona en un plazo de 12 meses se podrán someter a arbitraje cuyo tribunal estará conformado por 3 árbitros, uno elegido por cada parte y el tercero será el presidente del Tribunal que será elegido entre los dos anteriores, pero, en caso de que no llegasen a un acuerdo respecto de este tercer árbitro, este será elegido por el presidente de la Corte Internacional de Justicia.

Finalmente, se determina las formas de entrada en vigor, modificación y terminación del Protocolo, además de la designación del depositario del Protocolo que será el Director de la Organización.

Del contenido que se ha resumido en el presente informe, se colige que el "PROTOCOLO DE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES POR SATÉLITE" suscrito en la ciudad de Londres, el 1 de diciembre de 1981, se encuentra incurso en el presupuesto contenido en el numeral 4 del artículo 419 de la Constitución de la República, en razón de que se refiere a derechos y garantías establecidas en la Constitución. Dicha disposición manda que se proceda con la aprobación de la Asamblea Nacional de los tratados internacionales en tanto "*Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución*". Como consecuencia de lo



indicado, procede que se realice el control automático de constitucionalidad del acuerdo, conforme al artículo 82 numeral 2 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.

A handwritten signature in black ink, which appears to read "Pamela Martínez Loayza", is positioned above the typed name.

Dra. Pamela Martínez Loayza, MSc.

**JUEZA CONSTITUCIONAL SUSTANCIADORA**



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

48 cuenta y ocho



**Caso N.º 0007-18-TI**

**Razón:** Siento por tal, que el informe que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con votos de las señoras juezas y señores jueces: Wendy Molina Andrade, Tatiana Ordeñana Sierra, Marien Segura Reascos, Ruth Seni Pinoargote y Pamela Martínez Loayza, sin contar con la presencia de los jueces Francisco Butiñá Martínez, Roxana Silva Chicaíza, Manuel Viteri Olvera y Alfredo Ruiz Guzmán, en sesión del 27 de junio del 2018.

JPCU/msb

Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO GENERAL**

**RAZÓN.-** Siento por tal, que las 4 fojas que anteceden, son iguales a las que reposan en el expediente N.º **0007-18-TI**. Lo certifico.-

AIDA Firmado  
SOLEDAD digitalmente  
GARCIA por AIDA  
BERNI SOLEDAD  
GARCIA  
BERNI

Dra. Aída García Berni  
**SECRETARIA GENERAL**

**LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR EN EJERCICIO DE SUS  
ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EMITE EL SIGUIENTE**

**DICTAMEN DE CONSTITUCIONALIDAD No. 001-19-DCTI-CC**

**Sobre el Protocolo de Privilegios e Inmunidades de la Organización Internacional de  
Telecomunicaciones Móviles por Satélite**

**Antecedentes**

1. *Oficio Presidencia de la República.*- La Dra. Johana Pesántez Benítez, secretaria general jurídica de la Presidencia de la República, mediante oficio N° T.274-SGJ-18-0295 de 26 de abril de 2018, remitió a la Corte Constitucional copia certificada del "*Protocolo de Privilegios e Inmunidades de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite*" ("**Protocolo**"), suscrito en la ciudad de Londres el 1 de diciembre de 1981 y solicitó que la Corte Constitucional resuelva si el Protocolo requiere o no de aprobación legislativa, previo al proceso de ratificación del instrumento internacional por parte de la Presidencia de la República, de conformidad con el art. 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional ("**LOGJCC**").
2. *Certificación de la Secretaría General.*- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional ("**CRSPCC**"), el secretario general de la Corte Constitucional con fecha 27 de abril de 2018 certificó que no se había presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.
3. *Sorteo de la causa y remisión de expediente a despacho.*- En sesión de Pleno de 16 de mayo de 2018 de este organismo constitucional, se efectuó el sorteo de la causa, correspondiéndole su tramitación a la jueza constitucional de ese entonces, Pamela Martínez Loayza. Para el efecto, la secretaria general de la Corte Constitucional, mediante memorando N° 0610-CCE-SG-SUS-2018 de 16 de mayo de 2018, remitió el expediente a su despacho.
4. *Informe sobre necesidad de aprobación legislativa.*- Mediante memorando N° 056-CC-PML-JC-2018, la referida jueza constitucional remitió para conocimiento del Pleno el informe respecto de la necesidad de aprobación legislativa del Protocolo, en el que concluyó que dicho instrumento se encuentra incurso en el presupuesto contenido en el numeral 4 del artículo 419 de la Constitución de la República, que establece: "*La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que... 4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución...*". Bajo ese sentido, el informe concluyó que se requiere de la aprobación previa de la Asamblea Nacional.
5. *Aprobación de informe y publicación.*- El Pleno de la Corte Constitucional, en sesión de fecha 27 de junio de 2018, procedió a conocer el informe presentado por la jueza Pamela Martínez Loayza; el mismo que fue aprobado y dispuesto que: (i) se publique el texto del Protocolo en el Registro Oficial y en el portal electrónico de la Corte Constitucional, de conformidad con el artículo 111, número 2, literal b de la LOGJCC; y, (ii) se remita el expediente a la jueza



Caso No. 0007-18-TI

Juez Sustanciador: Enrique Herrería Bonnet

sustanciadora para la elaboración del dictamen respectivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 82, número 2 de la CRSPCC.

6. *Posesión de la actual Corte Constitucional.*- El 5 de febrero de 2019, se posesionaron ante el Pleno de la Asamblea Nacional, los jueces constitucionales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 432 y 434 de la Constitución de la República del Ecuador.
7. *Sorteo de la causa.*- De conformidad con el sorteo de fecha 14 de febrero de 2019, se designó al juez constitucional Enrique Herrería Bonnet para la continuación del trámite de esta causa, quien avocó conocimiento de la causa el 19 de marzo de 2019.
8. Esta Corte observa que no se requería de la aprobación previa de la Asamblea Nacional, no obstante, el informe referido en el párr. 5 *supra* ya fue aprobado por el Pleno cesado en funciones, y publicado en el Registro Oficial N° 55 del día 11 de julio de 2018.
9. En consecuencia, se procederá a complementar el examen de control automático de constitucionalidad del Protocolo que ha operado en virtud de que el término procesal se encuentra fenecido.

## II Oportunidad y Competencia

10. Considerando lo expresado en el párr. 1 *supra*, el "*Protocolo de Privilegios e Inmunidades de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite*" fue presentado en atención de lo establecido en el art. 111, número 2, literal a) de la LOGJCC, es decir, en copia auténtica y dentro de un plazo razonable, a través del oficio N° T.274-SGJ-18-0295 de fecha 26 de abril de 2018 suscrito por la Dra. Johana Pesántez Benítez, en su calidad de secretaria general jurídica de la Presidencia de la República, en mérito del Decreto Ejecutivo N° 2 que la autoriza a comparecer en representación del Presidente de la República del Ecuador ante la Corte Constitucional, en procesos de ratificación de tratados internacionales.
11. De conformidad con el artículo 438, número 1 de la Constitución de la República ("**Constitución**"), en concordancia con el artículo 110, número 1 de la LOGJCC y el artículo 82, número 2 de la CRSPCC, la competencia para realizar control de constitucionalidad sobre un tratado internacional corresponde al Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador.

## III Consideraciones previas

12. La Constitución dispone que todo convenio, pacto, acuerdo, tratado, etc., debe mantener compatibilidad con sus normas. Partiendo de esta premisa constitucional, el artículo 417 señala que: "Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución...".
13. Bajo esta normativa suprema, el examen de constitucionalidad de los tratados internacionales implica analizar si el contenido de dichos instrumentos jurídicos guarda conformidad con las normas de la Constitución de la República, así como el cumplimiento de las reglas procedimentales para su negociación y suscripción, conforme señala el artículo 108 de la LOGJCC.



14. El "Protocolo de Privilegios e Inmunities de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite" ("Protocolo"), está compuesto por los siguientes considerandos:

**PROTOCOLO DE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES POR SATELITE**

LOS ESTADOS PARTES EN EL PRESENTE PROTOCOLO:

CONSIDERANDO el Convenio de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite, abierto a la firma en Londres, el 3 de septiembre de 1976, en su forma enmendada, y, en particular, el Artículo 9 6) del Convenio modificado;

CONSIDERANDO que, el 15 de abril de 1999, la Organización concertará con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, un acuerdo relativo a la Sede;

CONSIDERANDO que el propósito del presente Protocolo es facilitar el logro del objetivo de la Organización y asegurar el eficaz desempeño de sus funciones;

15. Conforme lo explican los considerandos citados, el Protocolo tiene como antecedente el "Convenio Constitutivo de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite" suscrito en la ciudad de Londres el 3 de septiembre de 1976, enmendado por última vez el año 2008 ("Convenio").
16. Este convenio fue aprobado por el Asamblea Nacional del Ecuador el 2 de junio de 2015 mediante Resolución Legislativa N° 1, publicada en Registro Oficial Suplemento 529 de 24 de Junio del 2015 y ratificado por el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo N° 709, publicado en Registro Oficial 546 de 17 de Julio del 2015.
17. Como consecuencia de la aprobación y ratificación de dicho convenio, los estados miembros, incluyendo Ecuador, reconocieron y afirmaron las competencias de la "Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite" ("Organización") para el cumplimiento de su finalidad principal, esto es, proveer servicios para el sistema mundial de socorro y seguridad marítima, con fines pacíficos.
18. Bajo ese contexto, el Protocolo que nos ocupa, tiene como objeto que los estados partes presten las facilidades necesarias a la Organización para que esta última alcance el cumplimiento de su ya referida finalidad principal.
19. En mérito de los antecedentes y consideraciones que preceden, se realiza el control automático de constitucionalidad del Protocolo en los términos siguientes:

**IV Control Automático de Constitucionalidad**

20. Conforme fue señalado en el párrafo 9 *supra* y de conformidad con el artículo 111, numeral 2, literal c) de la LOGJCC, ha operado el control automático de constitucionalidad del



Protocolo que nos ocupa. Sin embargo, a efectos de complementar dicho examen, se procederá a revisar la constitucionalidad del Protocolo en los párrafos subsiguientes.

21. El artículo primero contiene el índice de abreviaturas que serán utilizadas a lo largo Protocolo; artículo que se cita a continuación:

<b>Artículo 1</b> Definiciones	<p>A los efectos del presente Protocolo, se entenderá:</p> <p><b>a)</b> por "Convenio", el Convenio constitutivo de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite, incluido su Anexo, abierto a la firma en Londres, el 3 de septiembre de 1976, en su forma enmendada;</p> <p><b>b)</b> por "Parte en el Convenio", todo Estado para el que el Convenio haya entrado en vigor;</p> <p><b>c)</b> por "Organización", la "Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite";</p> <p><b>d)</b> por "Parte Sede", la Parte en el Convenio en cuyo territorio haya establecido la Organización su sede;</p> <p><b>e)</b> por "Parte en el Protocolo", todo Estado para el que el presente Protocolo, o el Protocolo en su forma enmendada, según el caso, haya entrado en vigor;</p> <p><b>f)</b> por "miembro del personal", el Director y toda persona empleada en régimen de jornada completa por la Organización, y de conformidad con el reglamento del personal de ésta;</p> <p><b>g)</b> por "representantes" respecto a las Partes en el Protocolo y la Parte Sede, los representantes ante la Organización, y en cualquier caso, comprende a los jefes de las delegaciones, suplentes y asesores;</p> <p><b>h)</b> por "archivos", todos los manuscritos, correspondencia, documentos, fotografías, películas, grabaciones magnetoscópicas y magnetofónicas, grabaciones de datos, representaciones gráficas y programas de ordenadores, de la propiedad de la Organización o en su poder,</p> <p><b>i)</b> por "actividades oficiales" de la Organización, las actividades que desarrolle la Organización para el cumplimiento de su objetivo, tal como se define éste en el Convenio, incluidas sus actividades administrativas;</p> <p><b>j)</b> por "experto", toda persona no miembro del personal que haya sido nombrada para desempeñar una tarea específica en interés o en nombre de la Organización, y a expensas de ésta;</p> <p><b>k)</b> por "bienes", todo cuanto pueda ser objeto de un derecho de propiedad, incluidos los derechos contractuales.</p>
-----------------------------------	---

22. Las abreviaturas citadas serán utilizadas en adelante para guardar homogeneidad en el texto íntegro de este dictamen.

23. En los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del Protocolo, se encuentra el catálogo de beneficios y/o privilegios que la Organización deberá recibir de los estados partes para el cumplimiento de sus actividades oficiales, a saber:

<b>Artículo 2</b> Inmunidad de la Organización ante la jurisdicción y la ejecución	<p><b>1)</b> A menos que haya renunciado expresamente a ella en un caso determinado, la Organización disfrutará, dentro del ámbito de sus actividades oficiales, de inmunidad de jurisdicción, excepto en lo que se refiera a:</p> <p><b>a)</b> toda actividad comercial;</p> <p><b>b)</b> toda acción civil que interponga un tercero por los daños que se deriven de accidente causado por un vehículo de motor u otro medio de transporte, perteneciente a la Organización o utilizado en su nombre, a toda infracción del código de circulación en que estén implicados tales medios de transporte;</p>
---	---

	<p>e) todo mandamiento definitivo por el que un tribunal de justicia dicte el embargo de los sueldos y emolumentos, incluidos los derechos contraídos en concepto de pensión, adeudados por la Organización a un miembro del personal o a un ex miembro del personal;</p> <p>d) toda reconvencción directamente relacionada con una acción judicial interpuesta por la Organización.</p> <p>2) No obstante el párrafo 1), en los tribunales de las Partes en el Protocolo, y con relación a los derechos y obligaciones que se especifican en el Convenio, las Partes en el Convenio o las personas que actúen en su nombre o en virtud de las atribuciones que les haya otorgado cualquiera de las Partes citadas, no podrán entablar acción alguna contra la Organización.</p> <p>3) La propiedad y los activos de la Organización, independientemente de su ubicación y de quien los tengan en su poder, serán inmunes a todo registro, restricción, requisa, incautación, confiscación, expropiación, secuestro, o ejecución, ya sea por acción ejecutiva, administrativa o judicial, excepto con respecto a:</p> <p>a) un embargo o ejecución para cumplir una sentencia firme o un mandamiento definitivo de un tribunal de justicia, que guarde relación con cualquier procedimiento que pueda haberse interpuesto contra la Organización, de conformidad con el párrafo 1);</p> <p>b) toda acción entablada de conformidad con la ley del Estado interesado, que sea temporalmente necesaria para la prevención e investigación de accidentes de vehículos de motor u otros medios de transporte, pertenecientes a la Organización, o utilizados en su nombre;</p> <p>c) la expropiación respecto de bienes raíces con fines públicos, y sujeta al pago puntual de indemnización justa, siempre que tal expropiación no perjudique las funciones y actividades de la Organización.</p>
<p><b>Artículo 3</b> Inviolabilidad de los archivos</p>	<p>Los archivos de la Organización serán inviolables, independientemente de su ubicación y de quien los tenga en su poder.</p>
<p><b>Artículo 4</b> Exención de impuestos y derechos</p>	<p>1) Dentro del ámbito de sus actividades oficiales, la Organización y sus bienes e ingresos, estarán exentos de todo impuesto directo nacional, y de otros gravámenes no incorporados normalmente en el precio de los bienes y servicios.</p> <p>2) Si la Organización, dentro del ámbito de sus actividades oficiales, adquiere bienes o utiliza servicios de valor considerable, y si el precio de dichos bienes o servicios incluye impuestos o derechos, las Partes en el Protocolo adoptarán, siempre que sea posible, las medidas oportunas para remitir o reembolsar el importe de tales impuestos o derechos.</p> <p>3) Los bienes adquiridos por la Organización dentro del ámbito de sus actividades oficiales estarán exentos de toda prohibición y restricción a la importación y exportación.</p> <p>4) No se otorgará exención alguna de impuestos y derechos que representen el coste de servicios concretos prestados.</p> <p>5) No se otorgará exención alguna respecto de los bienes adquiridos por la Organización, o de los servicios prestados a ésta, en beneficio particular de los miembros del personal.</p> <p>6) Los bienes exentos en virtud del presente artículo, no podrán ser enajenados ni cedidos en arrendamiento o préstamo, sea en forma permanente o temporal, ni vendidos, salvo de conformidad con las condiciones que dicte la Parte en el Protocolo otorgante de la exención</p>
<p><b>Artículo 5</b> Fondos, divisas y títulos</p>	<p>La Organización podrá recibir y tener todo tipo de fondos, divisas o títulos, y disponer de ellos libremente para cualesquiera de sus actividades oficiales. Podrá tener cuentas en cualquier divisa, en la medida necesaria para hacer frente a sus obligaciones.</p>





Caso No. 0007-18-TI

Juez Sustanciador: Enrique Herrería Bonnet

<p><b>Artículo 6</b> Comunicaciones y publicaciones oficiales</p>	<p>1) En cuanto a sus comunicaciones oficiales y la transmisión de todos sus documentos, la Organización disfrutará en el territorio de cada una de las Partes en el Protocolo, de un trato no menos favorable que el que éstas concedan por lo común a las organizaciones intergubernamentales equivalentes en materia de prioridades, tarifas e impuestos aplicables a la correspondencia y a todo tipo de telecomunicaciones, en la medida en que dicho trato sea compatible con los acuerdos internacionales de los que aquella Parte en el Protocolo sea parte.</p> <p>2) En sus comunicaciones oficiales, la Organización podrá emplear todos los medios de comunicación adecuados, entre ellos, los mensajes en clave o en cifra. Las Partes en el Protocolo no impondrán restricción alguna a las comunicaciones oficiales de la Organización, o a la circulación de sus publicaciones oficiales. No se someterán a censura dichas comunicaciones y publicaciones.</p> <p>3) La Organización podrá instalar y emplear una emisora de radio únicamente con el consentimiento de la Parte en el Protocolo interesada.</p>
<p><b>Artículo 7</b> Miembros del personal</p>	<p>1) Los miembros del personal gozarán de los privilegios e inmunidades que se indican a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) inmunidad de jurisdicción, aún después de haber dejado de prestar servicio a la Organización, respecto de los actos que ejecuten en el ejercicio de sus funciones oficiales, incluidas sus manifestaciones verbales o escritas; tal inmunidad no existirá, sin embargo, en el caso de una infracción del código de circulación cometida por un miembro del personal, ni en el caso de daños ocasionados por un vehículo de motor u otro medio de transporte de su propiedad o conducido por él;</li><li>b) exención, extensiva a los miembros de sus familias que formen parte de sus respectivas casas, de toda obligación relativa al servicio nacional, incluido el servicio militar;</li><li>c) inviolabilidad de todos sus documentos oficiales relacionados con el ejercicio de sus funciones dentro del ámbito de las actividades oficiales de la Organización;</li><li>d) exención, extensiva a los miembros de sus familias que formen parte de sus respectivas casas, de toda medida restrictiva en materia de inmigración y de las formalidades de registro de extranjeros;</li><li>e) igual trato en materia de control de divisas y cambios, que el que se concede a los miembros del personal de las organizaciones intergubernamentales;</li><li>f) iguales facilidades de repatriación, extensivas a los miembros de sus familias que formen parte de sus respectivas casas, que las que, en épocas de crisis internacional, se otorgan a los miembros del personal de las organizaciones intergubernamentales;</li><li>g) derecho a importar, con exención de impuestos, su mobiliario y efectos personales, incluido un vehículo de motor, cuando tomen posesión de su empleo en el Estado a que sean destinados, y derecho a exportarlos, también con exención de impuestos, al cesar en sus funciones en dicho Estado; de conformidad, en ambos casos, con las leyes y reglamentos del Estado interesado. No obstante, de conformidad con dichas leyes y reglamentos, los bienes exentos en virtud del presente apartado no podrán ser enajenados, ni cedidos en arrendamiento o préstamo, sea en forma permanente o temporal, ni vendidos.</li></ul> <p>2) Las disposiciones del párrafo 1) no serán aplicables a las relaciones entre una Parte en el Protocolo y sus representantes. Asimismo, las disposiciones de los apartados a), d), e), y f) del párrafo 1), no serán aplicables a las relaciones entre una Parte en el Protocolo y sus propios súbditos, o residentes permanentes.</p> <p>3) A condición de que estén protegidos por un sistema de seguridad social instituido por la Organización, los miembros del personal y la propia Organización estarán exentos de toda contribución obligatoria a los sistemas nacionales de seguridad social. Esta exención no</p>

	<p>excluye la participación voluntaria en un sistema nacional de seguridad social, de conformidad con las leyes de la Parte en el Protocolo de que se trate; tampoco obliga a ninguna de las Partes en el Protocolo a hacer prestaciones, en virtud de sistema alguno de seguridad social, a los miembros del personal que estén exentos de conformidad con lo dispuesto en el presente párrafo.</p> <p>4) Las Partes en el Protocolo no estarán obligadas a otorgar a sus propios súbditos o residentes permanentes los privilegios e inmunidades a que se refieren los apartados b), d), e), f), y g) del párrafo 1).</p>
<p><b>Artículo 8 Director</b></p>	<p>1) Además de los privilegios e inmunidades que estipula el Artículo 7 para los miembros del personal, el Director gozará de:</p> <p>a) inmunidad de arresto y detención;</p> <p>b) inmunidad de jurisdicción y ejecución, en lo civil y en lo administrativo, como la que disfrutaban los agentes diplomáticos, salvo en el caso de daños ocasionados por un vehículo de motor u otro medio de transporte de su propiedad o conducido por él;</p> <p>c) plena inmunidad de jurisdicción penal, salvo en el caso de una infracción del código de circulación causada por un vehículo de motor u otro medio de transporte de su propiedad o conducido por él, sin perjuicio del apartado a) supra.</p> <p>2) Las Partes en el Protocolo no estarán obligadas a otorgar a sus propios súbditos o residentes permanentes, las inmunidades a que se refiere el presente artículo.</p>
<p><b>Artículo 9 Representantes de las Partes</b></p>	<p>1) Los representantes de las Partes en el Protocolo y los de la Parte Sede, gozarán, durante el ejercicio de sus funciones oficiales, y en el curso de sus viajes al lugar de la reunión y de regreso, de los siguientes privilegios e inmunidades:</p> <p>a) inmunidad ante toda forma de arresto y detención, mientras se encuentren en espera de juicio;</p> <p>b) inmunidad de jurisdicción, aún después de terminada su misión, respecto de los actos que ejecuten en el ejercicio de sus funciones oficiales, incluidas sus manifestaciones verbales o escritas; no obstante, no existirá tal inmunidad en el caso de una infracción del código de circulación cometida por un representante, ni en el caso de daños ocasionados por un vehículo de motor u otro medio de transporte de su propiedad o conducido por él;</p> <p>c) inviolabilidad de todos sus documentos oficiales;</p> <p>d) exención, extensiva a los miembros de sus familias que formen parte de sus respectivas casas, de toda medida restrictiva en materia de inmigración y de las formalidades de registro de extranjeros;</p> <p>e) igual trato, en materia de control de divisas y cambios, que el que se concede a los representantes de Gobiernos extranjeros en misión oficial temporal;</p> <p>f) igual trato, en materia de aduanas, en lo que respecta a su equipaje personal, que el que se concede a los representantes de Gobiernos extranjeros en misión oficial temporal.</p> <p>2) Las disposiciones del párrafo 1) no serán aplicables a las relaciones entre una Parte en el Protocolo y sus representantes. Asimismo, las disposiciones de los apartados a), d), e), y f) del párrafo 1), no serán aplicables a las relaciones entre una Parte en el Protocolo y sus propios súbditos, o residentes permanentes.</p>



**Artículo 10  
Expertos**

- 1) Los expertos, durante el ejercicio de sus funciones oficiales relativas a los trabajos de la Organización, y en el curso de sus viajes al lugar de su misión, y de regreso, gozarán de los siguientes privilegios e inmunidades:
- a) inmunidad de jurisdicción\* aún después de terminada su misión, respecto de los actos que ejecuten en el ejercicio de sus funciones oficiales, incluidas sus manifestaciones verbales o escritas; no obstante, no existirá tal inmunidad en el caso de una infracción del código de circulación cometida por un experto, ni en el caso de daños ocasionados por un vehículo de motor u otro medio de transporte de su propiedad, o conducido por él;
  - b) inviolabilidad de todos sus documentos oficiales;
  - c) igual trato, en materia de control de divisas y cambios, que el que se concede a los miembros del personal de las organizaciones intergubernamentales;
  - d) exención, extensiva a los miembros de sus familias que formen parte de sus respectivas casas, de toda medida restrictiva en materia de inmigración, y de las formalidades de registro de extranjeros;
  - e) iguales facilidades, en lo que respecta a su equipaje personal, que las que se conceden a los expertos de otras organizaciones gubernamentales.
- 2) Las Partes en el Protocolo, no estarán obligadas a otorgar a sus propios súbditos o residentes permanentes, los privilegios e inmunidades a que se refieren los apartados c), d), y e) del párrafo 1).

24. De la lectura de los artículos precedentes, se observa que los beneficios de índole jurisdiccional, tributaria, de manejo de fondos y documentación, entre otros, que se estipulan a favor de la Organización tienen un ámbito de aplicación de restricción subjetiva y objetiva, es decir restringida a la Organización y sus miembros que desarrollen actividades oficiales.
25. Cabe en este punto precisar las actividades oficiales de los miembros de la Organización se encuentran contempladas en el "Convenio Constitutivo de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite" que como se explicó en el párr. 14 *supra*, fue ratificado el Ecuador bajo el fundamento constitucional del artículo 261, número 10 de la Constitución que establece: "*el Estado central tendrá competencia exclusiva sobre el régimen general de telecomunicaciones*", en concordancia con el artículo 313 *ibidem*, que señala: "*El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social...*". Artículo que califica a las telecomunicaciones como sector estratégico.
26. Además, del mismo Protocolo se desprende que los efectos o responsabilidades que llegaren a surgir por parte de la Organización o sus miembros, en materia civil, mercantil u otras, no se encuentran amparadas en los beneficios contenidos en el Protocolo y se aplicarán las leyes internas de los estados partes, según sea el caso; razón por la cual, no estarían en una posición de desigualdad frente a los demás ciudadanos del estado ecuatoriano; lo cual guarda compatibilidad con el derecho a la igualdad formal y material consagrada en el art. 66, número 4 de la Constitución.
27. Por lo tanto, se concluye que: los beneficios contemplados en los artículos 2 al 10 del Protocolo no trasgreden derecho constitucional alguno y su aplicación constituye una prerrogativa del

Estado central que es conexo y/o guarda armonía con un instrumento internacional previamente ratificado, con el único afán de que sea posible su óptima ejecución.

28. Continuando con la examinación, se ha logrado determinar otro rango de artículos que corresponden a aspectos meramente administrativos sobre los parámetros que deben observar los miembros de la organización para el cumplimiento efectivo de sus funciones. De antemano se anticipa que de la lectura de estas disposiciones no se encuentra relevancia constitucional para los efectos de esta dictamen; sin embargo, en los artículos 12 y 14 se observan disposiciones que ratifican la premisa desarrollada anteriormente sobre el alcance de los privilegios y/o beneficios, es decir, que estos únicamente son aplicables para el desempeño de las funciones oficiales de los miembros de la Organización y que no les concederá provecho particular a ninguno de ellos.

29. Lo dicho se observa en los artículos, 11, 12, 13, 14 y 15 del Protocolo, que se citan a continuación:

<b>Artículo 11</b> Notificación sobre los miembros del personal y los expertos	El Director de la Organización notificará, una vez al año como mínimo, a las Partes en el Protocolo, los nombres y nacionalidades de los miembros del personal y expertos a quienes sean aplicables las disposiciones de los Artículos 7, 8 y 10.
<b>Artículo 12</b> Renuncia	1) Los privilegios, exenciones e inmunidades que estipula el presente Protocolo, no se conceden para provecho particular de unas personas, sino para el eficaz desempeño de sus funciones oficiales. 2) Si, en opinión de las autoridades que figuran a continuación, los privilegios e inmunidades pudieran entorpecer la acción de la justicia, y en todos los casos en que se pueda renunciar a ellos, sin menoscabo de los propósitos para los que han sido otorgados, dichas autoridades tienen el derecho y la obligación de renunciar a dichos privilegios e inmunidades: a) Las partes en el protocolo, respecto de sus representantes; b) la asamblea, convocada en caso necesario, en periodo extraordinario de sesiones, respecto de la Organización o del Director de la Organización; c) el Director de la Organización, respecto de los miembros del personal y de los expertos.
<b>Artículo 13</b> Facilidades a las personas	Las Partes en el Protocolo, adoptarán todas las medidas oportunas para facilitar la entrada, la permanencia y la salida de los representantes, miembros del personal y expertos.
<b>Artículo 14</b> Observancia de las leyes y reglamentos	La Organización y todas las personas que gocen de privilegios e inmunidades en virtud del presente Protocolo, sin perjuicio de las demás disposiciones de éste, respetarán las leyes y reglamentos de las Partes en el Protocolo interesadas, y colaborarán en todo momento con las autoridades competentes de dichas Partes, para garantizar la observancia de sus leyes y reglamentos.
<b>Artículo 15</b> Medidas precautorias	Cada una de las Partes en el Protocolo, conserva el derecho de tomar todas las precauciones necesarias en interés de su seguridad

30. En el artículo subsiguiente, se encuentra el método de solución de controversias incorporado en el Protocolo, cuyo tenor literal es el que sigue:



<p><b>Artículo 16</b>          Solución de controversias</p>	<p>Toda controversia entre las Partes en el Protocolo, o entre la Organización y una de aquéllas, acerca de la interpretación o aplicación del Protocolo, se dirimirá por vía de negociación, o mediante otro procedimiento convenido. Si la controversia no se soluciona en un plazo de doce (12) meses, las partes en la misma podrán, de común acuerdo, someterla a la decisión de un tribunal compuesto de tres árbitros. Dos de éstos serán elegidos, respectivamente, por cada una de las partes en la controversia; y el tercero, que actuará como presidente de tribunal, será elegido por los dos primeros. Si los dos primeros árbitros no alcanzan acuerdo en cuanto a la elección del tercero, en el plazo de dos meses contados a partir de la fecha de su propio nombramiento, el tercer árbitro será elegido por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia. El tribunal adoptará su propio procedimiento, y sus laudos serán inapelables y obligatorios para las partes en litigio.</p>
--	--

31. Deviene relevante aclarar que el artículo 16 del Protocolo, no incurre en el caso establecido en el artículo 422 de la Constitución, que menciona expresamente que el Estado no puede someterse a instancias de arbitraje internacional en controversias contractuales o de índole comercial, suscitadas entre el Estado y personas naturales o jurídicas privadas; circunstancia que no es aplicable al presente Convenio, pues únicamente hace referencia a la solución de controversias que se susciten entre los Estados partes o entre estos y la Organización acerca de todo asunto derivado directamente del Convenio; por lo tanto, el Estado no estaría cediendo su jurisdicción frente a personas naturales o jurídicas privadas, pues la Organización es un ente intergubernamental, que posee una Asamblea conformada por los Estados partes, en la cual intervienen en igualdad de condiciones y tienen derecho a voto.

32. Además, se observa que el artículo de solución de controversias guarda armonía con el principio constitucional de propugnación por parte del Estado ecuatoriano a los métodos pacíficos de solución de controversias y conflictos internacionales, contemplado en el art. 416, número 2 de la Constitución.

33. Por otro lado, en el artículo 17 del Protocolo se establece la posibilidad de que la Organización concierte acuerdos complementarios con cualquier estado parte para el efectivo cumplimiento del Protocolo, lo cual no implica la aceptación anticipada por parte del estado ecuatoriano a dichos acuerdos. Por lo tanto, se considera que no se está contraviniendo precepto constitucional alguno, en dicha disposición.

34. A continuación se cita el artículo 17 examinado:

<p><b>Artículo 17</b>          Acuerdos complementarios</p>	<p>La Organización podrá concertar acuerdos complementarios con cualquiera de las Partes en el Protocolo, para hacer efectivas las disposiciones de éste por lo que se refiere a dicha Parte en el Protocolo, a fin de garantizar el eficaz funcionamiento de la Organización.</p>
---	--

35. Finalmente, en los artículos 18, 19, 20, 21 y 22 del Protocolo constan disposiciones sobre las formalidades de suscripción, ratificación, adhesión y vigencia del instrumento, que por no incidir ni contradecir disposición constitucional alguna, se proceden únicamente a citar para conocimiento general.

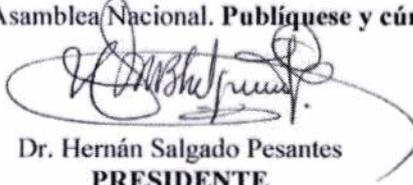
<p><b>Artículo 18</b> Firma, ratificación y adhesión</p>	<p>1) El presente Protocolo, estará abierto a la firma en Londres, del día primero de diciembre de 1981 al día 31 de mayo de 1982. 2) Todas las Partes en el Convenio, excepto la Parte Sede, podrán constituirse en Partes del presente Protocolo mediante: a) firma, sin reserva de ratificación, aceptación ni aprobación; o b) firma, a reserva de ratificación, aceptación o aprobación, seguida de ratificación, aceptación o aprobación; o c) adhesión. 3) La ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, se efectuarán depositando ante el Depositario, el instrumento que proceda. 4) Se podrán formular reservas al presente protocolo, de conformidad con el derecho internacional.</p>
<p><b>Artículo 19</b> Entrada en vigor y tiempo de vigencia del Protocolo</p>	<p>1) El presente Protocolo entrará en vigor a los treinta días contados a partir de la fecha en que diez de las Partes en el Convenio hayan cumplido las formalidades del párrafo 2) del Artículo 18. 2) El presente Protocolo quedará sin efecto, si el Convenio deja de estar en vigor.</p>
<p><b>Artículo 20</b> Entrada en vigor y tiempo de vigencia respecto de un Estado</p>	<p>1) Respecto de un Estado que haya cumplido las formalidades del párrafo 2) del Artículo 18, después de la entrada en vigor del presente Protocolo, éste entrará en vigor a los treinta días contados a partir de la fecha de la firma o del depósito de tal instrumento ante el Depositario, respectivamente. 2) Cualquiera de las Partes en el Protocolo, podrá denunciarlo mediante comunicación por escrito al Depositario. La denuncia surtirá efecto doce (12) meses después de la fecha en que el Depositario haya recibido la comunicación, o tras un plazo más amplio que se especifique en ésta. 3) Toda Parte en el Protocolo perderá tal condición en la fecha en que deje de ser Parte en el Convenio.</p>
<p><b>Artículo 21</b> Depositario</p>	<p>1) El Director de la Organización será el Depositario del presente Protocolo. 2) El Depositario notificará, especialmente y sin demora, a todas las Partes en el Convenio, lo que sigue: a) toda firma del Protocolo; b) el depósito de todo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión; c) la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo; d) la fecha en que un Estado cese como Parte en el presente Protocolo; e) cualquier otra especie relativa al presente Protocolo. 3) A la entrada en vigor del presente Protocolo, el Depositario remitirá copia certificada del original a la Secretaría de las Naciones Unidas, a fin de que sea registrado y publicado de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.</p>
<p><b>Artículo 22</b> Textos auténticos</p>	<p>El presente Protocolo queda fijado en un único original, cuyos textos español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, y será depositado en poder del Director de la Organización, quien remitirá copia certificada a cada una de las Partes en el Convenio.</p> <p>EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados al efecto por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Protocolo.</p> <p>HECHO EN LONDRES, el día primero de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.</p>



Caso No. 0007-18-TI  
Juez Sustanciador: Enrique Herrería Bonnet

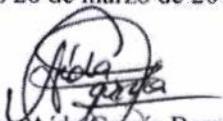
### V Dictamen

36. Habida consideración de que en el Registro Oficial No. 55 del día 11 de julio de 2018 se publicó el informe de aprobación del "Protocolo de Privilegios e Inmunidades de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite", suscrito en la ciudad de Londres el 1 de diciembre de 1981, esta Corte complementa la sustanciación de acuerdo a lo establecido en el párrafo siguiente:
37. De conformidad con el artículo 111, numeral 2, literal c) de la LOGJCC ha operado el control automático de constitucionalidad del "Protocolo de Privilegios e Inmunidades de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite", suscrito en la ciudad de Londres el 1 de diciembre de 1981.
38. Se dispone notificar al Presidente de la República con el presente dictamen, a fin de que se haga conocer el mismo a la Asamblea Nacional. **Publíquese y cúmplase.-**



Dr. Hernán Salgado Pesantes  
**PRESIDENTE**

**RAZÓN:** Siento por tal que el Dictamen que antecede, fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con nueve votos a favor de los Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Ramiro Ávila Santamaría, Carmen Corral Ponce, Agustín Grijalva Jiménez, Ali Lozada Prado, Enrique Herrería Bonnet, Teresa Nuques Martínez, Daniela Salazar Marín y Hernán Salgado Pesantes, en sesión ordinaria del martes 26 de marzo de 2019. Lo Certifico.-



Dra. Aída García Berni  
**SECRETARÍA GENERAL**



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR



**CASO Nro. 0007-18-TI**

**RAZÓN.-** Siento por tal, que el texto del dictamen que antecede fue suscrito el día viernes 05 de abril del dos mil diecinueve, luego del procesamiento de las observaciones recogidas en el Acta de la sesión respectiva.- **Lo certifico.**

Dra. Aída García Berni  
**SECRETARIA GENERAL**

AGB/LFJ

**RAZÓN.-** Siento por tal, que las 7 fojas que anteceden, son iguales a las que reposan en el expediente N.º **0007-18-TI**. Lo certifico.-

AIDA Firmado  
SOLEDAD digitalmente  
GARCIA por AIDA  
BERNI SOLEDAD  
GARCIA BERNI

Dra. Aída García Berni  
**SECRETARIA GENERAL**

**IMSO**



Organización  
Internacional de  
Telecomunicaciones  
Móviles por Satélite

**PROTOCOLO DE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LA ORGANIZACIÓN  
INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES POR SATÉLITE**

**que entró en vigor el 30 de julio de 1983**

<b>ARTICULO 1</b>	Definiciones
<b>ARTICULO 2</b>	Inmunidad de la Organización ante la jurisdicción y la ejecución
<b>ARTICULO 3</b>	Inviolabilidad de los archivos
<b>ARTICULO 4</b>	Exención de impuestos y derechos
<b>ARTICULO 5</b>	Fondos, divisas y títulos
<b>ARTICULO 6</b>	Comunicaciones y publicaciones oficiales
<b>ARTICULO 7</b>	Miembros del personal
<b>ARTICULO 8</b>	Director
<b>ARTICULO 9</b>	Representantes de las Partes
<b>ARTICULO 10</b>	Expertos
<b>ARTICULO 11</b>	Notificación sobre los miembros del personal y los expertos
<b>ARTICULO 12</b>	Renuncia
<b>ARTICULO 13</b>	Facilidades a las personas
<b>ARTICULO 14</b>	Observancia de las leyes y reglamentos
<b>ARTICULO 15</b>	Medidas precautorias
<b>ARTICULO 16</b>	Solución de controversias
<b>ARTICULO 17</b>	Acuerdos complementarios
<b>ARTICULO 18</b>	Firma, ratificación y adhesión
<b>ARTICULO 19</b>	Entrada en vigor y tiempo de vigencia del Protocolo
<b>ARTICULO 20</b>	Entrada en vigor y tiempo de vigencia respecto de un Estado
<b>ARTICULO 21</b>	Depositario
<b>ARTICULO 22</b>	Textos auténticos





Rev. pro 199057spa

## PROTOCOLO DE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES POR SATÉLITE

LOS ESTADOS PARTES EN EL PRESENTE PROTOCOLO:

CONSIDERANDO el Convenio de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite, abierto a la firma en Londres, el 3 de septiembre de 1976, en su forma enmendada, y, en particular, el Artículo 9 6) del Convenio modificado;

CONSIDERANDO que, el 15 de abril de 1999, la Organización concertará con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, un acuerdo relativo a la Sede;

CONSIDERANDO que el propósito del presente Protocolo es facilitar el logro del objetivo de la Organización y asegurar el eficaz desempeño de sus funciones;

ACUERDAN:

### Artículo 1

#### Definiciones

A los efectos del presente Protocolo, se entenderá:

- a) por "Convenio", el Convenio constitutivo de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite, incluido su Anexo, abierto a la firma en Londres, el 3 de septiembre de 1976, en su forma enmendada;
- b) por "Parte en el Convenio", todo Estado para el que el Convenio haya entrado en vigor;
- c) por "Organización", la "Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite".





- d) por "Parte Sede", la Parte en el Convenio en cuyo territorio haya establecido la Organización su sede;
- e) por "Parte en el Protocolo", todo Estado para el que el presente Protocolo, o el Protocolo en su forma enmendada, según el caso, haya entrado en vigor;
- f) por "miembro del personal", el Director y toda persona empleada en régimen de jornada completa por la Organización, y de conformidad con el reglamento del personal de ésta;
- g) por "representantes" respecto a las Partes en el Protocolo y la Parte Sede, los representantes ante la Organización, y en cualquier caso, comprende a los jefes de las delegaciones, suplentes y asesores;
- h) por "archivos", todos los manuscritos, correspondencia, documentos, fotografías, películas, grabaciones magnetoscópicas y magnetofónicas, grabaciones de datos, representaciones gráficas y programas de ordenadores, de la propiedad de la Organización o en su poder;
- i) por "actividades oficiales" de la Organización, las actividades que desarrolle la Organización para el cumplimiento de su objetivo, tal como se define éste en el Convenio, incluidas sus actividades administrativas;
- j) por "experto", toda persona no miembro del personal que haya sido nombrada para desempeñar una tarea específica en interés o en nombre de la Organización, y a expensas de ésta;
- k) por "bienes", todo cuanto pueda ser objeto de un derecho de propiedad, incluidos los derechos contractuales.

## Artículo 2

### Inmunidad de la Organización ante la jurisdicción y la ejecución



IV  
1) A menos que haya renunciado expresamente a ella en un caso determinado, la Organización disfrutará, dentro del ámbito de sus actividades oficiales, de inmunidad de jurisdicción, excepto en lo que se refiera a:

- a) toda actividad comercial;
- b) toda acción civil que interponga un tercero por los daños que se deriven de accidente causado por un vehículo de motor u otro medio de transporte, perteneciente a la Organización o utilizado en su nombre, a toda infracción del código de circulación en que estén implicados tales medios de transporte;
- c) todo mandamiento definitivo por el que un tribunal de justicia dicte el embargo de los sueldos y emolumentos, incluidos los derechos contraídos en concepto de pensión, adeudados por la Organización a un miembro del personal o a un ex miembro del personal;
- d) toda reconvencción directamente relacionada con una acción judicial interpuesta por la Organización.

2) No obstante el párrafo 1), en los tribunales de las Partes en el Protocolo, y con relación a los derechos y obligaciones que se especifican en el Convenio, las Partes en el Convenio o las personas que actúen en su nombre o en virtud de las atribuciones que les haya otorgado cualquiera de las Partes citadas, no podrán entablar acción alguna contra la Organización.

3) La propiedad y los activos de la Organización, independientemente de su ubicación y de quien los tengan en su poder, serán inmunes a todo registro, restricción, requisa, incautación, confiscación, expropiación, secuestro, o ejecución, ya sea por acción ejecutiva, administrativa o judicial, excepto con respecto a:

- a) un embargo o ejecución para cumplir una sentencia firme o un mandamiento definitivo de un tribunal de justicia, que guarde relación con cualquier procedimiento que pueda haberse interpuesto contra la Organización, de conformidad con el párrafo 1);
- b) toda acción entablada de conformidad con la ley del Estado interesado, que sea temporalmente necesaria para la prevención e investigación de accidentes de vehículos de motor u otros medios de transporte, pertenecientes a la Organización, o utilizados en su nombre.





la expropiación respecto de bienes raíces con fines públicos, y sujeta al pago puntual de indemnización justa, siempre que tal expropiación no perjudique las funciones y actividades de la Organización.

### Artículo 3

#### Inviolabilidad de los archivos

Los archivos de la Organización serán inviolables, independientemente de su ubicación y de quien los tenga en su poder.

### Artículo 4

#### Exención de impuestos y derechos

- 1) Dentro del ámbito de sus actividades oficiales, la Organización y sus bienes e ingresos, estarán exentos de todo impuesto directo nacional, y de otros gravámenes no incorporados normalmente en el precio de los bienes y servicios.
- 2) Si la Organización, dentro del ámbito de sus actividades oficiales, adquiere bienes o utiliza servicios de valor considerable, y si el precio de dichos bienes o servicios incluye impuestos o derechos, las Partes en el Protocolo adoptarán, siempre que sea posible, las medidas oportunas para remitir o reembolsar el importe de tales impuestos o derechos.
- 3) Los bienes adquiridos por la Organización dentro del ámbito de sus actividades oficiales estarán exentos de toda prohibición y restricción a la importación y exportación.
- 4) No se otorgará exención alguna de impuestos y derechos que representen el coste de servicios concretos prestados.
- 5) No se otorgará exención alguna respecto de los bienes adquiridos por la Organización, o de los servicios prestados a ésta, en beneficio particular de los miembros del personal.



- 6) Los bienes exentos en virtud del presente artículo, no podrán ser enajenados ni cedidos en arrendamiento o préstamo, sea en forma permanente o temporal, ni vendidos, salvo de conformidad con las condiciones que dicte la Parte en el Protocolo otorgante de la exención.

## Artículo 5

### Fondos, divisas y títulos

La Organización podrá recibir y tener todo tipo de fondos, divisas o títulos, y disponer de ellos libremente para cualesquiera de sus actividades oficiales. Podrá tener cuentas en cualquier divisa, en la medida necesaria para hacer frente a sus obligaciones.

## Artículo 6

### Comunicaciones y publicaciones oficiales

1) En cuanto a sus comunicaciones oficiales y la transmisión de todos sus documentos, la Organización disfrutará en el territorio de cada una de las Partes en el Protocolo, de un trato no menos favorable que el que éstas concedan por lo común a las organizaciones intergubernamentales equivalentes en materia de prioridades, tarifas e impuestos aplicables a la correspondencia y a todo tipo de telecomunicaciones, en la medida en que dicho trato sea compatible con los acuerdos internacionales de los que aquella Parte en el Protocolo sea parte.

2) En sus comunicaciones oficiales, la Organización podrá emplear todos los medios de comunicación adecuados, entre ellos, los mensajes en clave o en cifra. Las Partes en el Protocolo no impondrán restricción alguna a las comunicaciones oficiales de la Organización, o a la circulación de sus publicaciones oficiales. No se someterán a censura dichas comunicaciones y publicaciones.

3) La Organización podrá instalar y emplear una emisora de radio únicamente con el consentimiento de la Parte en el Protocolo interesada.

## Artículo 7

### Miembros del personal



1) Los miembros del personal gozarán de los privilegios e inmunidades que se indican a continuación:

- a) inmunidad de jurisdicción, aún después de haber dejado de prestar servicio a la Organización, respecto de los actos que ejecuten en el ejercicio de sus funciones oficiales, incluidas sus manifestaciones verbales o escritas; tal inmunidad no existirá, sin embargo, en el caso de una infracción del código de circulación cometida por un miembro del personal, ni en el caso de daños ocasionados por un vehículo de motor u otro medio de transporte de su propiedad o conducido por él;
- b) exención, extensiva a los miembros de sus familias que formen parte de sus respectivas casas, de toda obligación relativa al servicio nacional, incluido el servicio militar;
- c) inviolabilidad de todos sus documentos oficiales relacionados con el ejercicio de sus funciones dentro del ámbito de las actividades oficiales de la Organización;
- d) exención, extensiva a los miembros de sus familias que formen parte de sus respectivas casas, de toda medida restrictiva en materia de inmigración y de las formalidades de registro de extranjeros;
- e) igual trato en materia de control de divisas y cambios, que el que se concede a los miembros del personal de las organizaciones intergubernamentales;
- f) iguales facilidades de repatriación, extensivas a los miembros de sus familias que formen parte de sus respectivas casas, que las que, en épocas de crisis internacional, se otorgan a los miembros del personal de las organizaciones intergubernamentales;
- g) derecho a importar, con exención de impuestos, su mobiliario y efectos personales, incluido un vehículo de motor, cuando tomen posesión de su empleo en el Estado a que sean destinados, y derecho a exportarlos, también con exención de impuestos, al cesar en sus funciones en dicho Estado; de conformidad, en ambos casos, con las leyes y reglamentos del Estado interesado. No obstante, de conformidad con dichas leyes y reglamentos, los bienes exentos en virtud del presente apartado no podrán ser enajenados, ni cedidos en





arrendamiento o préstamo, sea en forma permanente o temporal, ni vendidos.

2) Los sueldos y emolumentos que los miembros del personal de la Organización perciban de ésta, estarán exentos del impuesto sobre la renta a partir de la fecha en que la Organización haya comenzado a imponer un gravamen, en beneficio propio, sobre los sueldos de dichos miembros. Las Partes en el Protocolo podrán tener en cuenta estos sueldos y emolumentos, para calcular el importe de los impuestos con que se graven los ingresos procedentes de otras fuentes. Las Partes en el Protocolo no están obligadas a conceder exención de impuesto sobre la renta, respecto de las pensiones y rentas vitalicias que perciban los ex miembros del personal.

3) A condición de que estén protegidos por un sistema de seguridad social instituido por la Organización, los miembros del personal y la propia Organización estarán exentos de toda contribución obligatoria a los sistemas nacionales de seguridad social. Esta exención no excluye la participación voluntaria en un sistema nacional de seguridad social, de conformidad con las leyes de la Parte en el Protocolo de que se trate; tampoco obliga a ninguna de las Partes en el Protocolo a hacer prestaciones, en virtud de sistema alguno de seguridad social, a los miembros del personal que estén exentos de conformidad con lo dispuesto en el presente párrafo.

4) Las Partes en el Protocolo no estarán obligadas a otorgar a sus propios súbditos o residentes permanentes los privilegios e inmunidades a que se refieren los apartados b), d), e), f), y g) del párrafo 1).

## Artículo 8

### Director

1) Además de los privilegios e inmunidades que estipula el Artículo 7 para los miembros del personal, el Director gozará de:

- a) inmunidad de arresto y detención;
- b) inmunidad de jurisdicción y ejecución, en lo civil y en lo administrativo, como la que disfrutaban los agentes diplomáticos, salvo en el caso de daños ocasionados por un vehículo de motor u otro medio de transporte de su propiedad o conducido por él.





c) plena inmunidad de jurisdicción penal, salvo en el caso de una infracción del código de circulación causada por un vehículo de motor u otro medio de transporte de su propiedad o conducido por él, sin perjuicio del apartado a) supra.

2) Las Partes en el Protocolo no estarán obligadas a otorgar a sus propios súbditos o residentes permanentes, las inmunidades a que se refiere el presente artículo.

## Artículo 9

### Representantes de las Partes

1) Los representantes de las Partes en el Protocolo y los de la Parte Sede, gozarán, durante el ejercicio de sus funciones oficiales, y en el curso de sus viajes al lugar de la reunión y de regreso, de los siguientes privilegios e inmunidades:

- a) inmunidad ante toda forma de arresto y detención, mientras se encuentren en espera de juicio;
- b) inmunidad de jurisdicción, aún después de terminada su misión, respecto de los actos que ejecuten en el ejercicio de sus funciones oficiales, incluidas sus manifestaciones verbales o escritas; no obstante, no existirá tal inmunidad en el caso de una infracción del código de circulación cometida por un representante, ni en el caso de daños ocasionados por un vehículo de motor u otro medio de transporte de su propiedad o conducido por él;
- c) inviolabilidad de todos sus documentos oficiales;
- d) exención, extensiva a los miembros de sus familias que formen parte de sus respectivas casas, de toda medida restrictiva en materia de inmigración y de las formalidades de registro de extranjeros;
- e) igual trato, en materia de control de divisas y cambios, que el que se concede a los representantes de Gobiernos extranjeros en misión oficial temporal;
- f) igual trato, en materia de aduanas, en lo que respecta a su equipaje personal, que el que se concede a los representantes de Gobiernos extranjeros en misión oficial temporal.



2) Las disposiciones del párrafo 1) no serán aplicables a las relaciones entre una Parte en el Protocolo y sus representantes. Asimismo, las disposiciones de los apartados a), d), e), y f) del párrafo 1), no serán aplicables a las relaciones entre una Parte en el Protocolo y sus propios súbditos, o residentes permanentes.

## Artículo 10

### Expertos

1) Los expertos, durante el ejercicio de sus funciones oficiales relativas a los trabajos de la Organización, y en el curso de sus viajes al lugar de su misión, y de regreso, gozarán de los siguientes privilegios e inmunidades:

- a) inmunidad de jurisdicción, aún después de terminada su misión, respecto de los actos que ejecuten en el ejercicio de sus funciones oficiales, incluidas sus manifestaciones verbales o escritas; no obstante, no existirá tal inmunidad en el caso de una infracción del código de circulación cometida por un experto, ni en el caso de daños ocasionados por un vehículo de motor u otro medio de transporte de su propiedad, o conducido por él;
- b) inviolabilidad de todos sus documentos oficiales;
- c) igual trato, en materia de control de divisas y cambios, que el que se concede a los miembros del personal de las organizaciones intergubernamentales;
- d) exención, extensiva a los miembros de sus familias que formen parte de sus respectivas casas, de toda medida restrictiva en materia de inmigración, y de las formalidades de registro de extranjeros;
- e) iguales facilidades, en lo que respecta a su equipaje personal, que las que se conceden a los expertos de otras organizaciones gubernamentales.

2) Las Partes en el Protocolo, no estarán obligadas a otorgar a sus propios súbditos o residentes permanentes, los privilegios e inmunidades a que se refieren los apartados c), d), y e) del párrafo 1).





## Artículo 11

### Notificación sobre los miembros del personal y los expertos

El Director de la Organización notificará, una vez al año como mínimo, a las Partes en el Protocolo, los nombres y nacionalidades de los miembros del personal y expertos a quienes sean aplicables las disposiciones de los Artículos 7, 8 y 10.

## Artículo 12

### Renuncia

- 1) Los privilegios, exenciones e inmunidades que estipula el presente Protocolo, no se conceden para provecho particular de unas personas, sino para el eficaz desempeño de sus funciones oficiales.
- 2) Si, en opinión de las autoridades que figuran a continuación, los privilegios e inmunidades pudieran entorpecer la acción de la justicia, y en todos los casos en que se pueda renunciar a ellos, sin menoscabo de los propósitos para los que han sido otorgados, dichas autoridades tienen el derecho y la obligación de renunciar a dichos privilegios e inmunidades:
  - a) Las Partes en el Protocolo, respecto de sus representantes;
  - b) la Asamblea, convocada en caso necesario, en periodo extraordinario de sesiones, respecto de la Organización o del Director de la Organización;
  - c) el Director de la Organización, respecto de los miembros del personal y de los expertos;

## Artículo 13

### Facilidades a las personas

Las Partes en el Protocolo, adoptarán todas las medidas oportunas para facilitar la entrada, la permanencia y la salida de los representantes, miembros del personal y expertos.





## Artículo 14

### Observancia de las leyes y reglamentos

La Organización y todas las personas que gocen de privilegios e inmunidades en virtud del presente Protocolo, sin perjuicio de las demás disposiciones de éste, respetarán las leyes y reglamentos de las Partes en el Protocolo interesadas, y colaborarán en todo momento con las autoridades competentes de dichas Partes, para garantizar la observancia de sus leyes y reglamentos.

## Artículo 15

### Medidas precautorias

Cada una de las Partes en el Protocolo, conserva el derecho de tomar todas las precauciones necesarias en interés de su seguridad.

## Artículo 16

### Solución de controversias

Toda controversia entre las Partes en el Protocolo, o entre la Organización y una de aquéllas, acerca de la interpretación o aplicación del Protocolo, se dirimirá por vía de negociación, o mediante otro procedimiento convenido. Si la controversia no se soluciona en un plazo de doce (12) meses, las partes en la misma podrán, de común acuerdo, someterla a la decisión de un tribunal compuesto de tres árbitros. Dos de éstos serán elegidos, respectivamente, por cada una de las partes en la controversia; y el tercero, que actuará como presidente de tribunal, será elegido por los dos primeros. Si los dos primeros árbitros no alcanzan acuerdo en cuanto a la elección del tercero, en el plazo de dos meses contados a partir de la fecha de su propio nombramiento, el tercer árbitro será elegido por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia. El tribunal adoptará su propio procedimiento, y sus laudos serán inapelables y obligatorios para las partes en litigio.

## Artículo 17

### Acuerdos complementarios



La Organización podrá concertar acuerdos complementarios con cualquiera de las Partes en el Protocolo, para hacer efectivas las disposiciones de éste por lo que se refiere a dicha Parte en el Protocolo, a fin de garantizar el eficaz funcionamiento de la Organización.

## Artículo 18

### Firma, ratificación y adhesión

- 1) El presente Protocolo, estará abierto a la firma en Londres, del día primero de diciembre de 1981 al día 31 de mayo de 1982.
- 2) Todas las Partes en el Convenio, excepto la Parte Sede, podrán constituirse en Partes del presente Protocolo mediante:
  - a) firma, sin reserva de ratificación, aceptación ni aprobación; o
  - b) firma, a reserva de ratificación, aceptación o aprobación, seguida de ratificación, aceptación o aprobación; o
  - c) adhesión.
- 3) La ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, se efectuarán depositando ante el Depositario, el instrumento que proceda.
- 4) Se podrán formular reservas al presente Protocolo, de conformidad con el derecho internacional.

## Artículo 19

### Entrada en vigor y tiempo de vigencia del Protocolo

- 1) El presente Protocolo entrará en vigor a los treinta días contados a partir de la fecha en que diez de las Partes en el Convenio hayan cumplido las formalidades del párrafo 2) del Artículo 18.
- 2) El presente Protocolo quedará sin efecto, si el Convenio deja de estar en vigor.





## Artículo 20

### Entrada en vigor y tiempo de vigencia respecto de un Estado

- 1) Respecto de un Estado que haya cumplido las formalidades del párrafo 2) del Artículo 18, después de la entrada en vigor del presente Protocolo, éste entrará en vigor a los treinta días contados a partir de la fecha de la firma o del depósito de tal instrumento ante el Depositario, respectivamente.
- 2) Cualquiera de las Partes en el Protocolo, podrá denunciarlo mediante comunicación por escrito al Depositario. La denuncia surtirá efecto doce (12) meses después de la fecha en que el Depositario haya recibido la comunicación, o tras un plazo más amplio que se especifique en ésta.
- 3) Toda Parte en el Protocolo perderá tal condición en la fecha en que deje de ser Parte en el Convenio.

## Artículo 21

### Depositario

- 1) El Director de la Organización será el Depositario del presente Protocolo.
- 2) El Depositario notificará, especialmente y sin demora, a todas las Partes en el Convenio, lo que sigue:
  - a) toda firma del Protocolo;
  - b) el depósito de todo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión;
  - c) la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo;
  - d) la fecha en que un Estado cese como Parte en el presente Protocolo;
  - e) cualquier otra especie relativa al presente Protocolo.
- 3) A la entrada en vigor del presente Protocolo, el Depositario remitirá copia certificada del original a la Secretaría de las Naciones Unidas, a fin de que sea





registrado y publicado de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

## Artículo 22

### Textos auténticos

El presente Protocolo queda fijado en un único original, cuyos textos español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, y será depositado en poder del Director de la Organización, quien remitirá copia certificada a cada una de las Partes en el Convenio.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados al efecto por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Protocolo.

HECHO EN LONDRES, el día primero de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.



[Se omiten las firmas]

